



2024/419

30.1.2024

ORIENTACIÓN (UE) 2024/419 DEL BANCO CENTRAL EUROPEO

de 18 enero de 2024

por la que se modifica la Orientación (UE) 2019/1265 sobre el tipo de interés a corto plazo del euro (€STR) (BCE/2019/19)

(BCE/2024/1)

EL CONSEJO DE GOBIERNO DEL BANCO CENTRAL EUROPEO,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en particular el artículo 127, apartados 2 y 5,

Vistos los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo, en particular los artículos 12.1 y 14.3,

Considerando lo siguiente:

- (1) El tipo de interés a corto plazo del euro (€STR) se calcula sobre la base de información estadística acerca del segmento no garantizado del mercado presentada por los agentes informadores a los bancos centrales nacionales (BCN) o al Banco Central Europeo (BCE) conforme al Reglamento (UE) n.º 1333/2014 del Banco Central Europeo (BCE/2014/48) ⁽¹⁾. La población informadora real conforme al Reglamento (UE) n.º 1333/2014 (BCE/2014/48) se amplió por decisión del Consejo de Gobierno del BCE de 5 de abril de 2023, tomada en virtud del artículo 2, apartado 3, de dicho reglamento, de clasificar a otras instituciones financieras monetarias como nuevos agentes informadores. Antes de que la información estadística de cálculo presentada por los nuevos agentes informadores se comunique al sistema del tipo de interés a corto plazo del euro y se reciba en él, es preciso comprobar su calidad y analizar su repercusión en el tipo de interés a corto plazo del euro publicado. Por consiguiente, debe modificarse la definición de información estadística de cálculo de la Orientación (UE) 2019/1265 del Banco Central Europeo (BCE/2019/19) ⁽²⁾ de manera que haya un desfase suficiente entre la fecha de la primera presentación de información conforme al Reglamento (UE) n.º 1333/2014 (BCE/2014/48) y la utilización de la información estadística correspondiente como información estadística de cálculo del tipo de interés a corto plazo del euro.
- (2) El artículo 5, apartado 2 bis, de la Orientación (UE) 2019/1265 (BCE/2019/19), dispone que, si un BCN tiene un solo agente informador residente en su Estado miembro y no gestiona una plataforma de recogida local, el BCE, previo acuerdo con el BCN, podrá llevar a cabo en nombre de este –con arreglo a los procedimientos del artículo 6, apartado 3– las funciones que incumben al BCN en virtud del artículo 5, apartado 2, referidas al proceso de determinación del tipo de interés a corto plazo del euro y a los procedimientos de postproducción. Sin embargo, para una asignación eficiente de los recursos, y dada la especificidad del proceso de determinación del tipo de interés a corto plazo del euro y de los procedimientos de postproducción, las inversiones operacionales y de tecnología de la información (TI) ya hechas por el BCE y los riesgos correspondientes, procede que el BCE lleve a cabo esas funciones en nombre de todos los BCN que no gestionen una plataforma de recogida local, previo acuerdo en forma de canje de cartas entre el BCN interesado y el BCE.
- (3) El tipo de interés a corto plazo del euro está disponible en el portal de datos del BCE, que sustituyó al almacén de datos estadísticos del BCE el 23 de junio de 2023.
- (4) Debe modificarse en consecuencia la Orientación (UE) 2019/1265 (BCE/2019/19).

HA ADOPTADO LA PRESENTE ORIENTACIÓN:

Artículo 1

Modificaciones

La Orientación (UE) 2019/1265 (BCE/2019/19) se modifica como sigue:

⁽¹⁾ Reglamento (UE) n.º 1333/2014 del Banco Central Europeo, de 26 de noviembre de 2014, relativo a las estadísticas de los mercados monetarios (BCE/2014/48) (DO L 359 de 16.12.2014, p. 97).

⁽²⁾ Orientación (UE) 2019/1265 del Banco Central Europeo, de 10 de julio de 2019, sobre el tipo de interés a corto plazo del euro (€STR) (BCE/2019/19) (DO L 199 de 26.7.2019, p. 8).

- 1) El artículo 2 se modifica como sigue:
 - (a) el punto 5 se sustituye por el siguiente:
 - «5) “información estadística de cálculo”: la información estadística acerca del segmento no garantizado del mercado que los agentes informadores presentan a los BNC o al BCE con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1333/2014 (BCE/2014/48), transcurridos 12 meses desde la fecha de la primera presentación de información»;
 - (b) el punto 22 se sustituye por el siguiente:
 - «22) “portal de datos del BCE”: el servicio en línea de divulgación de datos para estadísticas del BCE».
- 2) En el artículo 4, el apartado 5 se modifica como sigue:
 - «5. El tipo de interés a corto plazo del euro también estará disponible a través de la plataforma de difusión de información de mercado y del portal de datos del BCE».
- 3) En el artículo 5, el apartado 2 *bis* se modifica como sigue:
 - «2 *bis*. Si un BCN no gestiona una plataforma de recogida local, el BCE, previo acuerdo con el BCN en forma de canje de cartas, podrá llevar a cabo en nombre de este las funciones que incumben al BCN en virtud del artículo 5, apartado 2, referidas al proceso de determinación del tipo de interés a corto plazo del euro y a los procedimientos de postproducción. Si el BCE lleva a cabo dichas funciones en nombre del BCN, aplicará los procedimientos a que se refiere el artículo 6, apartado 3».

Artículo 2

Entrada en vigor

La presente orientación entrará en vigor el día de su notificación a los bancos centrales nacionales de los Estados miembros cuya moneda es el euro.

Artículo 3

Destinatarios

La presente orientación se dirige a los bancos centrales del Eurosistema.

Hecho en Fráncfort del Meno, el 18 de enero de 2024.

Por el Consejo de Gobierno del BCE
La Presidenta del BCE
Christine LAGARDE